

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Johana Mileth Pertuz Zurita y Yoleidi Andrea Pertuz Zurita
Radicación	253863184001 2023 00210 00
Decisión	Corre traslado del informe

Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos realizado, por parte de la Trabajadora social de este Despacho Judicial, y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 06 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 119 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	María Angélica Currea Rojas
Radicación	253863184001 2023 00193 00
Decisión	Corre traslado del informe

Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos realizado, por parte de la Trabajadora social de este Despacho Judicial, y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA

06 de JULIO de 2023

Por anotación en Estado No. **119** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Rocío Rodríguez Luna
Demandado	Herederos de Julio Cesar León López
Radicación	253863184001 2023 00095 00
Decisión	Requiere Art 317

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, y revisado el expediente **NO** se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden de notificación a la demandada Yuli Paola León Rodríguez, pese al requerimiento realizado por el Despacho.


Así entonces, aclarada a quien le compete cumplir con la carga procesal, sin que hasta la fecha se haya materializado, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 06 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 119 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Aristobulo Guerrero Camacho
Radicación	253863184001 2022 00460 00
Decisión	Ordena Oficiar

Recibida la respuesta de la Dian y previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Planeación Municipal de Anapoima Cundinamarca, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta, referente al predio ubicado en la vereda Apicata, identificado con número de matrícula inmobiliaria 166 – 111105 y cédula catastral N° 00-02-0013-0205-000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición y los planos allegados con el.


Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 06 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 119 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causante	Verónica Ojeda Viuda de Duque
Radicación	253863184001 2022 00210 00
Decisión	Ordena Oficiar

Acude el apoderado, solicitando se complemente la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio del Colegio, por lo que se dispondrá oficiar a dicha dependencia para que de acuerdo a los interrogantes planteados por el profesional del Derecho, y en lo que estime pertinente se sirva aclarar o complementar la respuesta brindada mediante oficio 331/sp/2023 del 28/02/2023, concediéndole para ello el termino de diez (10) días. Líbrese atento oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 06 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 119 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Arquímedes Roa Hernández
Radicación	253863184001 2023 00332 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se allegan los poderes para iniciar el proceso, tal como lo ordena el Artículo 84 numeral 1 del C.G.P.
2. No se indica la dirección del domicilio de la cónyuge supérstite, ni tampoco se manifiesta su desconocimiento, tal como lo ordena el Artículo 82 en su numeral 10 y parágrafo primero, del Código General del Proceso.
3. Con el fin de dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 489 numeral 5, alléguese los títulos de adquisición de los bienes inventariados.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE


PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 06 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 119 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Dora Inés Ramírez Góngora
Demandado	Juan Carlos Gómez Barrios y otros
Radicación	253863184001 2023 00219 00
Decisión	Designa Curador


Teniendo en cuenta que el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del causante José Alejandro Gómez Beltrán, se surtió en debida forma y constatada su inclusión en los registros nacionales y que a pesar de ello no se presentó persona alguna dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al Doctor **JOHN JAIRO OVALLE FONSECA**, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7º del artículo 48 del citado estatuto.

En cuanto a la comunicación allegada por el apoderado, se ordena incorporarla al expediente sin pronunciamiento hasta tanto se acredite la notificación del demandado o se haga una petición que deba ser resuelta por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 06 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 119 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	María Cecilia Rodríguez Hurtado
Radicado	253863184001 2023 00334 00
Decisión	Declara Abierto y Radicado

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por el apoderado, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN** de la causante **MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ HURTADO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.211.964, fallecida el día 03 de febrero del año dos mil veintitrés (2023) en el municipio de Sibaté, y de quien se afirma que La Mesa Cundinamarca, fue el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **ALFREDO, ADELINA, GUILLERMO Y PASTOR CASTAÑEDA HURTADO**, como interesados en la Sucesión, en su condición de hermanos maternos de la causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER al Señor **HERMAN VILLAMARÍN CASTAÑEDA**, como interesado en la Sucesión, en representación de su señora madre **ALICIA CASTAÑEDA HURTADO (Q.E.P.D)**, quien fuera hermana materna de la causante, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER a los señores **MAIRA VALENTINA GUTIERREZ VILLAMARIN, JUAN SEBASTIAN GOMEZ VILLAMARIN Y JESUS FELIPE VILLAMARÍN CASTAÑEDA**, como interesados en la Sucesión, en representación de su señora madre **MONICA VILLAMARIN CASTAÑEDA (Q.E.P.D)**, quien era hija de la señora **ALICIA CASTAÑEDA HURTADO (Q.E.P.D)**, quien fuera hermana materna de la causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208


Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.
- SEXTO: ORDENAR** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, tal como lo dispone el Artículo 490 del Código General del Proceso. **Ofíciense por Secretaría.**
- SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA**, al Doctor **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, como apoderado judicial de los herederos y cónyuge reconocida, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>06 de JULIO de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 119 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Susana Moreno Espitia
Radicación	253863184001 2022 00406 00
Decisión	Aprueba Partición Adicional

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el estudio del trabajo de partición adicional presentado por el único apoderado reconocido y a quien se le designo tal labor en la diligencia de que trata el Artículo 502 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

2.1. TRÁMITE PROCESAL.

El día diez (10) de mayo del 2023 se celebró diligencia de INVENTARIOS ADICIONALES de los bienes de la causante, dentro de la cual se aprobó la relación un **derecho equivalente al 50% de la falsa tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 166-49771** y en esa misma oportunidad se autorizó al apoderado para presentar el trabajo de partición correspondiente

III. CONSIDERACIONES.

3.1. DEL TEMA EN DEBATE

Recibido el trabajo de partición, vemos que el apoderado de todos los herederos manifiesta que sus poderdantes le han indicado que renuncian a la totalidad de los derechos y acciones herenciales que les pudieran corresponder respecto del predio identificado con matricula inmobiliaria 166 -49771, para que le sea adjudicado en su totalidad a la señora **ROSALBINA MORENO ESPITIA**, identificada con CC 20.498.851.

Así entonces vemos, como el trabajo presentado se adjudicó el derecho inventariado conforme a las instrucciones impartidas por los herederos al profesional del derecho, y teniendo en cuenta que el partidor cuenta con la facultad expresa de disponer del derecho en litigio, el trabajo de partición adicional será aprobado y se ordenará su inscripción en el folio de matrícula correspondiente atendiendo a que pese a que no se trata de un derecho real, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

falsa tradición adjudicada, si tiene un antecedente registral ante la Oficina de Instrumentos Públicos

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al **TRABAJO DE PARTICIÓN ADICIONAL** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA SUSANA MORENO ESPITIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **35.200.140**.
- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria 166-49771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

06 de JULIO de 2023

Por anotación en Estado No. **119** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	Laura Estefany Chaves Poveda
Demandado	Alexander Elizalde García
Radicación	253863184001 2023 00338 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **LAURA ESTEFANY CHAVES POVEDA** en contra del Señor **ALEXANDER ELIZALDE GARCÍA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer

TERCERO: NOTIFICAR en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal correspondiente y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor **CELIANO RUIZ SILVA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1-2)



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

06 de JULIO de 2023

Por anotación en Estado No. **119** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Henry Peña Gaitán
Demandada	Diana Marcela Díaz Novoa
Radicación	253863184001 2023 00303 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **HENRY PEÑA GAITÁN** en contra de la señora **DIANA MARCELA DÍAZ NOVOA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretendan hacer valer

TERCERO: NOTIFICAR en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física y/o electrónica correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ NEIZA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co


Respecto del profesional Galeano Patiño, no se reconoce Personería, debido a que no obra aceptación ni expresa ni implícitamente del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1-2)

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 06 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 119 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Gustavo Marroquín Saldaña
Radicación	253863184001 2023 00336 00
Decisión	Admite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de Ley, por lo que se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor del señor **GUSTAVO MARROQUÍN SALDAÑA**, quien, de conformidad con el resumen de atención por medicina, padece demencia vascular, promovido por la señora Derly Johana Marroquín Peña, a través de apoderada judicial

SEGUNDO: Citar a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo del señor **GUSTAVO MARROQUÍN SALDAÑA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a los señores ULISES, DIANA ESMERALDA Y YUDY XIMENA, a través de las direcciones electrónicas y/o físicas reportadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, cuya gestión deberá ser acreditada por la parte demandante.

CUARTO: **ORDENAR que por parte de la Trabajadora Social de este Despacho Judicial, se verifique visita domiciliaria** al lugar en donde se encuentra el Señor GUSTAVO, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso, en dicho informe se deberá indicar en el informe, si se cumplen las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agente del Ministerio Público, que para el presente caso es la Señora Personera Municipal de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERIA**, a la Doctora **MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

